Resolución Directoral

Nº 048-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 22 de junio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 527-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, el Memorándum N° 373-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, ambos de fecha 11 de junio de 2020, el Informe N° 57-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC, de fecha 10 de junio de 2020, y, el Informe Legal Nº 090-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 19 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de mayo de 2018, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, en adelante la Entidad, convocó en el SEACE, la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de Obra: *"Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho",* por el valor referencial de S/ 118,705,770.35 (Ciento dieciocho millones setecientos cinco mil setecientos setenta con 35/100 Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, en adelante la Supervisión, celebraron el Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la supervisión de Obra: "*Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho"*, por el monto de S/ 5 306 760,91 (Cinco millones trescientos seis mil setecientos sesenta con 91/100 Soles), con un plazo de quinientos setenta (570) días calendario;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la empresa SUPERCONCRETO DEL PERU S.A., en adelante el Contratista, derivado de la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la Obra: *"Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho"*, en adelante la Obra, por un monto ascendente a S/ 118 293 054,13 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa y tres mil cincuenta y cuatro con 13/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, mediante la cual se modifica la cláusula novena del citado contrato, considerando el plazo establecido en el numeral 2.6 de las Bases Integradas, situación que se encuentra enmarcada en el supuesto establecido en el artículo 142º del Reglamento, en concordancia con el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley;

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, la Entidad emitió la Resolución Directoral Nº 026-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, mediante la cual, declara procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 08, por diecisiete (17) días calendario, debido a la falta de libre disponibilidad del área para la ejecución del Pozo Proyectado PP-07.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Contratista a través de la Carta N° 041-2020- SCP-RL-CSC-EC, solicitó la Ampliación de Plazo parcial N° 10 por veintiocho (28) días calendario, debido a la falta de libre disponibilidad del área para la ejecución del Pozo Proyectado PP-07, situación que se enmarca dentro de la causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento;

Que, con fecha 04 de junio de 2020, la Supervisión remite la Carta N° 102-2020/CSC, a la Entidad, mediante la cual adjunta, el Informe N° 028-2020-JS/CPPV - Informe Técnico de evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, el mismo que concluye que la notificación del evento ha sido efectuado dentro de los plazos previstos en la normativa, y respecto al fondo, señala que las actividades del pozo proyectado PP-07, de haber iniciado el 10.03.2020, modifica la ruta crítica, por lo cual, emite una opinión técnica favorable a la citada solicitud de ampliación de plazo, por veintiocho (28) días calendario;

Que, a través del Informe N° 057-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC, de fecha 10 de junio de 2020, el Coordinador de la Obra, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista y Supervisión, en relación a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, declara procedente la citada ampliación, por veintiocho (28) días calendario, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- El Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, indicando que persiste la falta de disponibilidad para la ejecución del pozo proyectado PP-07, invocando el numeral 01 del Art. 169 del Reglamento.

- De acuerdo al artículo 170 del Reglamento, el Residente de obra anota en el asiento del cuaderno de obra N° 333 (folio 464) de fecha 12.06.2019, el inicio de la causal invocada por falta de libre disponibilidad del pozo proyectado PP-07, y, de igual manera, anota el cierre parcial en el asiento de cuaderno de obra N° 1524 (folio 451) de fecha 09.03.2020. En ese sentido, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial

N° 10, por 28 días calendarios a la Supervisión el día 11.03.2020, es decir, dentro del plazo establecido en el art. 170 del Reglamento.

- Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, hasta el 30 de junio del 2020.

- Mediante Carta N° 992-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 29.05.2020, la Entidad aprueba la solicitud de Reanudación de Actividades de la obra, tramitada por el representante legal del Contratista.

- Ante ello, la Supervisión con fecha 04.06.2020, remite a la Mesa de Partes Virtual del Ministerio, la Carta N° 102-2020/CSC, la cual contiene el Informe Técnico de Evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, emitiendo Opinión Técnica Favorable, por veintiocho (28) días calendarios.

- Es necesario indicar que, la circunstancia que ha generado la Ampliación de Plazo Parcial, es debido a la falta de libre disponibilidad del área del terreno para la construcción del Pozo Proyectado PP-07, que viene gestionando SEDAPAL. Al respecto, la Entidad mediante Carta N° 3273-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 30.12.2019, traslada a la Supervisión copia del Memorándum N° 2112-2019-ESPS de SEDAPAL, en el que se describe que el ocupante del predio otorga conformidad al inicio del proceso de reconocimiento de mejoras realizadas en el predio ,y, en virtud a ello SEDAPAL, con Memorándum N° 2051-2019-ESPS de fecha 19.11.2019, solicita la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, como parte del procedimiento de reconocimiento de mejoras, dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192. Posteriormente mediante Carta N° 180-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 17.01.2020, la Entidad traslada la

Carta N° 064-2020/EO de fecha 15.01.2020 presentada por SEDAPAL, sobre el estado situacional de trámite de pozos proyectados PP-07 y PP-08, indicando que el posesionario del predio del PP-07 ha aceptado entregar el terreno y se encuentra en trámites para la firma del contrato.

- Ahora bien, la Entidad mediante Resolución Directoral N° 026-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, y mediante Carta N° 936-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 07.05.2020, aprobó el Calendario de avance de obra actualizado, según Ampliación de Plazo Parcial N° 08 (CAO AMP. Nº 08), siendo la fecha de culminación contractual el día 23.07.2020.

- En ese sentido, de acuerdo a la programación de obra vigente, la ejecución de los trabajos para el Pozo Proyectado PP-07 (incluyendo partidas subsecuentes) debieron iniciar el día 11.02.2020, sin embargo, debido a la falta de disponibilidad de terreno, impidieron su ejecución, ocasionando la afectación de la ruta crítica, y, teniendo en cuenta que la presente ampliación de plazo es solicitada de manera parcial, es que el Contratista plantea como nueva supuesta fecha de inicio de actividades del Pozo PP-07 el día 10.03.2020, por lo que la nueva fecha de término contractual se trasladaría hasta el día 20.08.2020. En tal sentido, dado que el plazo contractual vigente culmina el 23.07.2020, corresponde ampliar el plazo por veintiocho (28) días calendario.

Que, a través del Memorándum N° 373-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 11 de junio de 2020, el Responsable de la Unidad de Obras, emitió conformidad al Informe N° 057-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC, del Coordinador de la Obra, el cual declara procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, y, remite a esta Unidad el citado informe con la documentación adjunta, recomendando continuar con el procedimiento administrativo que corresponda, por lo cual, esta Unidad, a través del Memorando N° 527-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, solicitó a la Unidad de Asesoría Legal se sirva emitir opinión legal y proyectar la Resolución Directoral correspondiente;

Que, como base legal se encuentra el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo***
>
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> 1. ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***

2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".* (El resaltado es nuestro).

Que, asimismo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el siguiente procedimiento de ampliación de plazo de obra:

> ***"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,* ***el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.* ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
>
> *170.2. El inspector o* ***supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles****, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
>
> *(…)*
>
> *170.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado." (El resaltado es nuestro).*

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe legal N° 090-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 19 de junio de 2020 señala que, respecto al plazo de notificación del pronunciamiento de la presente solicitud de ampliación de plazo, por parte de la Entidad, la Supervisión ha señalado mediante Carta Nº 102-2020/CSC, que la Entidad tiene como fecha máxima hasta el 17 de junio de 2020, sin embargo, de acuerdo al Decreto de Urgencia Nº 026-2020, y sus prorrogas Decretos

Supremos Nº 076 y 087-2020-PCM, se observa que la Entidad cuenta hasta el día 24 de junio de 2020, debido a que, la Entidad cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, para pronunciarse, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.2 del articulo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al haberse suspendido el cómputo de plazos de tramitación de procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, a partir del 16 de marzo hasta el 10 de junio del 2020, levantándose tal suspensión el 11 de junio de 2020, a partir de dicha fecha se reactiva el computo del plazo del pronunciamiento de la ampliación de plazo, por parte de la Entidad;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría legal en el citado informe señala que, respecto al aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, es de la opinión que se considere admisible dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón que, el Contratista, según el numeral *5.1 ANALISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS* de su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, señala como inicio de causal, la anotación en el Asiento N° 333, de fecha 12.06.2019, del cuaderno de obra, el cual, a través del Residente de Obra, deja constancia de los atrasos por falta de libre disponibilidad de áreas de terreno para la ejecución del PP-07, y como cierre parcial de dicha situación, realiza la anotación en el Asiento N° 1524 de fecha 09.03.2020, y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 10, a través de la Carta N° 041-2020-SCP-RL-CSC-EC, el día 11.03.2020, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el cese parcial de la causal en el cuaderno de obra, por lo cual, el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por la Supervisión, a través del informe adjunto a la Carta Nº 102-2020/CSC, y, por el Coordinador del Proyecto, en el Informe N° 057-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO/ARC;

Que, asimismo, respecto al plazo de notificación del pronunciamiento de la presente solicitud de ampliación de plazo, por parte de la Entidad, la Supervisión ha señalado mediante Carta Nº 102-2020/CSC, que la Entidad tiene como fecha máxima hasta el 17 de junio de 2020, sin embargo, de acuerdo al Decreto de Urgencia Nº 026-2020, y sus prórrogas, Decretos Supremos Nº 076 y 087-2020-PCM, se observa que la Entidad cuenta hasta el día 24 de junio de 2020, debido a que, la Entidad cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, para pronunciarse, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.2 del articulo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al haberse suspendido el cómputo de plazos de tramitación de procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, a partir del 16 de marzo hasta el 10 de junio del 2020, levantándose tal suspensión el 11 de junio de 2020, a

partir de dicha fecha se reactiva el cómputo del plazo del pronunciamiento de la ampliación de plazo, por parte de la Entidad;

Que, sin perjuicio, de que el contratista solicitó la ampliación dentro del plazo establecido en el Reglamento, corresponde ahora analizar los demás aspectos del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo, como sustento técnico de las anotaciones del inicio y final del cuaderno de obra o circunstancia que no tengan fecha prevista de conclusión, afectación de la ruta crítica en la ejecución de la obra, y la evaluación de la cuantificación del plazo solicitado, entre otros conceptos, al ser preceptos definidos en la normativa de contrataciones, para conceder la ampliación de plazo solicitada, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos de su competencia;

Que, en ese sentido, respecto a los aspectos técnicos señalados en el párrafo precedente, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, en el Informe N° 057-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, es de opinión que resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por veintiocho (28) días calendario, por los motivos antes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **Declarar procedente** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por veintiocho (28) días calendario, requerida por el contratista **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, responsable de la ejecución del Contrato N° 09-

2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la Ejecución de Obra: *"Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO).

Artículo Tercero. – Realizar la publicación de la presente resolución en el SEACE y portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia parcial.

Artículo Quinto.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Sexto. – Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.8 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Teodoro Llallihuaman Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima y Callao" - PASLC